



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE  
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - ACTOS  
CONTRARIOS AL PUDOR, EXPEDIENTE N° 01614-2018-1-  
2005-JR-PE-01, JUZGADO UNIPERSONAL; DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**PRADO ACARO, WILLIAM ESTHEFER  
ORCID:0000-0002-6810-2105**

**ASESORA**

**DE LAMA VILLASECA, MARÍA VIOLETA  
ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**PIURA – PERÚ  
2021**

## **TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR, EXPEDIENTE N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, JUZGADO UNIPERSONAL; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Prado Acaro, William Esthefer  
ORCID: 0000-0002-6810-2105

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Piura, Perú

### **ASESORA**

De Lama Villaseca, María Violeta  
ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

---

Dr. Walter Ramos Herrera

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Arturo Conga Soto

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Maryluz Villar Cuadros

**MIEMBRO**

---

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la fortaleza y la seguridad en mis actividades diarias.

William Esthefer Prado Acaro

## **DEDICATORIA**

A mis padres

A mis padres por su apoyo incondicional y darme ánimos para seguir adelante en la búsqueda de cumplir mis objetivos.

William Esthefer Prado Acaro

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problemática ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021?, tiene como objetivo general determinar las características del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor. Cabe señalar en el artículo 170° prescribe que: el que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La metodología es de tipo mixto cualitativo, el nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseño del estudio será no experimental y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia penal se usó técnicas de observación y análisis de contenido.

**Palabras clave:** caracterización, delito, menor de edad, proceso, violación.

## **ABSTRACT**

This research work entitled characterization of the process on the crime of rape of a minor; in file No. 02614-2018-1-2005-JR-PE-01; Criminal Court of Piura, judicial district of Piura, Peru. 2021, its objective is to determine the characteristics of the judicial process on the crime of rape of a minor. The same that was carried out following the research guidelines indicated by the university. The methodology is of a mixed qualitative type, the level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study designs will be non-experimental and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file, the same that was obtained by convenience sampling techniques, This case being a criminal matter file, observation and content analysis techniques were used. It should be noted in article 170 ° it prescribes that: whoever with violence, physical or psychological, serious threat or taking advantage of an environment of coercion or any other environment that prevents the person from giving their free consent, obliges them to have carnal access vaginally, anally or buccally or performs any other similar act with the introduction of an object or part of the body through one of the first two routes, it will be punished with imprisonment of no less than fourteen and no more than twenty years.

Keywords: characterization, crime, minor, process, rape

## CONTENIDO

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. El proceso penal común .....	12
2.2.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal .....	12
2.2.1.2.1. El principio acusatorio .....	12
2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas .....	13
2.2.1.2.3. Principio de contradicción .....	13
2.2.1.2.4. El derecho de defensa .....	13
2.2.1.2.5. Derecho a la presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.6. Principio de publicidad de juicio .....	14
2.2.1.2.7. Principio de oralidad .....	14
2.2.1.2.8. Principio de inmediación .....	14
2.2.1.2.9. Principio de unidad y concentración.....	15
2.2.1.2.10. Derecho al debido proceso penal.....	15
2.2.2. Etapas del proceso penal común .....	16
2.2.2.1.1. Etapa preliminar .....	16
2.2.2.1.2. Etapa intermedia .....	16
2.2.2.1.3. Etapa de juicio oral .....	16
2.2.3. Los sujetos del proceso .....	17
2.2.3.1.1. El juez .....	17
2.2.3.1.2. El ministerio Público.....	17
2.2.3.1.3. El acusado .....	17

2.2.3.1.4.	La parte civil .....	18
2.2.4.	La prueba.....	18
2.2.4.1.	Concepto .....	18
2.2.4.2.	El objeto de la prueba.....	18
2.2.4.3.	La valoración de la prueba.....	19
2.2.4.4.	Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas .....	20
2.2.5.	La sentencia.....	21
2.2.5.1.	Concepto .....	21
2.2.5.2.	Estructura .....	21
2.2.5.3.	La sentencia condenatoria.....	21
2.2.5.4.	Principio de la motivación de la sentencia.....	22
2.2.5.4.1.	Concepto .....	22
2.2.5.4.2.	La motivación en el marco constitucional .....	22
2.2.5.4.3.	Finalidad de la motivación.....	23
2.2.5.5.	La sana critica .....	23
2.2.6.	Los medios impugnatorios .....	24
2.2.6.1.	Concepto .....	24
2.2.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	25
2.2.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	25
2.2.6.4.	Medio impugnatorio en el caso en estudio.....	26
2.3.	Bases teóricas sustantivas .....	26
2.3.1.	La teoría del delito .....	26
2.3.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	27
2.3.3.	La libertad sexual .....	28
2.3.4.	Los delitos sexuales .....	28
2.3.5.	El delito de violación Sexual .....	29
2.3.5.1.	Violación Sexual de Menores .....	29
2.3.5.2.	Bien jurídico protegido .....	30
2.3.5.3.	Tipicidad Objetiva.....	31
2.3.5.5.	Sujeto activo.....	32
2.3.5.6.	Sujeto pasivo .....	33
2.3.5.7.	Antijuricidad .....	33
2.3.5.8.	Culpabilidad.....	34
2.3.5.9.	La conducta .....	34
2.3.5.10.	Consumación.....	34

2.4.	Marco conceptual .....	35
III.	HIPÓTESIS .....	37
IV.	METODOLOGÍA.....	38
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. ....	39
4.3.	Diseño de la investigación.....	39
4.4.	Unidad de análisis.....	40
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.7.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	43
4.8.	Matriz de consistencia lógica .....	44
4.9.	Principios éticos.....	46
V.	RESULTADOS .....	47
5.1.	Resultados.....	47
5.2.	Análisis de resultados .....	51
VI.	CONCLUSIONES.....	53
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
	ANEXOS .....	58
	Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	59
	Anexo 2: Cronograma De Trabajo .....	80
	Anexo 2: Presupuesto .....	81
	Anexo 3: Instrumento guía de observación .....	82
	Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	83

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	47
Cuadro 2.....	48
Cuadro 3.....	49
Cuadro 4.....	50

## I. INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual de menor es un tema de gran trascendencia en la actualidad.

Su marco jurídico involucra vínculo familiar, círculo social de amigos, compañeros de trabajo e incluso a la sociedad en su conjunto, relaciones que, por la cercanía, muchas veces conllevan a que se sobrepasen los límites de confianza; es decir, el olvido del respeto y de la admiración, para llegar a presentar conductas ilícitas en contra de alguna de las personas con las que se convive; estos hechos, de por sí, causan un perjuicio físico o psicológico en la víctima.

En los delitos contra la libertad sexual –violación sexual– el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad.

Este delito, así como la graduación de la pena imponible se encuentra normado en el artículo 170°

La graduación de la pena se hace más severa si se toma en consideración el estado mental de la víctima, así como el grado de dependencia que tenga con el imputado.

Mención aparte merecen quienes por el mismo pudor o vergüenza no denuncian estos actos que aparte de denigrar a la persona son muestra de una conducta deshonesto y carente de valores.

En nuestro ordenamiento jurídico penal contamos con el delito de violación sexual (artículos 170, 172, y 173, 174, 175 del Código Penal), el cual, según nuestro entender, es un delito que requiere de una meticulosa actividad probatoria y posterior acreditación, para poder conseguir una condena, por cuanto, a diferencia de una violación de la libertad sexual, en los actos contra el pudor no encontramos huellas materiales de este acto, y aún más, el elemento subjetivo necesario para su configuración debe ser probado certeramente y diferenciado entre tentativa de violación sexual y la ausencia propia de este elemento subjetivo.

Tal como indica (Sánchez J. , 2018) uno de los cambios más importantes que se introdujo en el Código Penal de 1991, en lo que respecta a la protección de bienes jurídicos, es la

de delitos sexuales, en los que apartándose de una tradición, el legislador abandonó el concepto de honor sexual, el cual tenía un fuerte contenido moral, y lo reemplazó por el Capítulo IX sobre Violación de la Libertad Sexual. A partir de esta nueva opción político criminal, se busca castigar aquellas conductas que atenten o violenten la libertad sexual de las personas, mientras que, en caso de los menores de edad, quienes son los que carecen para decidir sobre su libre ejercicio de su sexualidad, lo que se quiere lograr es garantizar las condiciones básicas para que estos puedan desarrollar su esfera sexual de una forma saludable.

Cabe señalar en el artículo 173 - A del Código Penal, refiere lo siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

Referente al elemento material consiste en llegar a cometer un acto al pudor en una persona menor de catorce años, en donde el agente no tenga el propósito de poder tener acceso carnal con la víctima, del mismo modo se puede realizar entre sujetos del mismo sexo o distinto conforme lo está estipulado.

El abuso sexual de menores se define como: Todo tipo de práctica realizada con la finalidad de obtener satisfacción o goce sexual en las que intervienen menores de 18 años de edad” de acuerdo a nuestra jurisprudencia, y siendo en mayores de 14 años que no hayan prestado consentimiento (Acuerdo Plenario N° 4-2008 CJ- 116) a su vez la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), define el abuso sexual infantil, refiriendo que “implica que éste – es decir, el niño – es víctima de un adulto o de una persona sensiblemente de mayor de edad con el fin de una satisfacción sexual del agresor. El abuso sexual de menores es un delito que se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas. Excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la acción penal; en algunos casos de abuso sexual simple, la víctima no presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados por el niño o niña víctima, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal,

lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente, siendo comprobables con los informes médicos correspondientes.

Conforme lo establece la doctrina y la jurisprudencia: “La Prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos; sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responde a una actividad racional (Jurisprudencia Penal, 2005.) siendo está el único medio por el cual el juzgador través de la actividad probatoria, dentro del debido proceso justo y equitativo, puede superar el Principio de Presunción de Inocencia”.

Al respecto es necesario tener presente lo señalado por el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Vigente, el cual prescribe que la pena requiere de la responsabilidad penal, señalando asimismo, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, el mismo que concordado con el artículo 8° inciso 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal y si obra prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarlo.

### **Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor de edad-actos contrarios al pudor, en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor - actos contrarios al pudor de edad en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán

### **Objetivos específicos**

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con el delito imputado, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios

### **Justificación de la investigación**

La presente investigación pretende contribuir de modo efectivo al discernimiento adecuado por parte de los jueces ante la necesidad ineludible de conocer e indagar las causas o motivaciones que conllevan a los violadores a cometer los delitos sexuales en sus diversas modalidades contra menores de edad, con el propósito de hacer más justa la valoración de los hechos por parte de los administradores de justicia, imponiendo penas drásticas conforme al ordenamiento jurídico, evitando subjetividades legales que les sea favorable a los agresores sexuales, cuyas víctimas en su gran mayoría son parte del mismo entorno familiar.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación; lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos : responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

Tenemos a Campos (2019) investigó sobre “*Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*”. Universidad de Chile; llegando a concluir que: Analizadas la doctrina tanto nacional como extranjera, la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico chileno y el derecho comparado, se puede concluir que desde hace unos años se ha ido abandonando la idea de proteger intereses relacionados con exigir determinados comportamientos que se estiman como socialmente adecuados en el ámbito de la sexualidad humana. En su lugar, se ha estimado que en las actividades de esta naturaleza se debe propender a la protección de intereses que se consideran como socialmente relevantes en la actualidad y estos intereses se refieren al ejercicio de la libertad sexual o en el caso de menores de edad se busca proteger el normal desarrollo de la personalidad o la corporalidad de éstos. Asimismo, la tendencia legislativa, doctrinaria y jurisprudencial mayoritaria es que en las actividades relacionadas con la sexualidad humana, la intervención del Estado a través de su potestad sancionatoria debe ser mínima y se debe restringir a aquellos actos que configuran atentados sea contra la libertad o contra el desarrollo de la personalidad de los menores, actos que se deben manifestar en la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo como en los casos de ejecución mediante fuerza o intimidación de actos de connotación sexual, cuando la persona está privada de sentido o se trata de menores de edad, donde se considera que el consentimiento que pudiera haber prestado el menor es legalmente irrelevante o en los casos en que el consentimiento de la víctima está viciado como en el caso del abuso de una relación de dependencia.

Así mismo Chaves (2018) en la Universidad de Costa Rica, investigó sobre: “*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*”; llegando a las siguientes conclusiones: Si bien la acción típica en el delito de abuso sexual se encuentra redactada en plural, por lo que se puede establecer que el legislador costarricense optó por regular con una misma pena, para una serie de actos con fines

sexuales existe una discusión plasmada a nivel jurisprudencial en relación con la acción en el delito de abuso sexual y cómo limitar la existencia de una o varias acciones jurídicamente relevantes. La Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia, mediante el voto 2016-440, unifica la materia en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, realizando una aplicación análoga con el delito de violación y su tratamiento a nivel jurisprudencial en el tema de la unidad de la acción, pasando por alto que el tipo penal de la violación no se encuentra redactado en plural. Entre los argumentos de dicho voto para calificar una acción jurídicamente relevante, se establece que no es necesario que las conductas desplegadas por parte del sujeto activo —se encuentren separadas por espacio de tiempo determinado, —si no que dichas conductas agoten de manera independiente el tipo penal de abuso sexual. La consecuencia directa de esta incorrecta aplicación de la norma recae en el imputado, con una sentencia condenatoria desproporcional e irracional al delito cometido, que se materializa en una posible pena de hasta el triple de lo que debería ser, de aplicarse la norma de forma correcta. No obstante, esta posición jurisprudencial no es la única, tal como se ve en el voto 2018-00157, donde la Sala Tercera realiza una valoración de la unidad de la acción en el delito de abuso sexual, recurriendo a los criterios finalista y normativo de la unidad de la acción; esto en comunión con la aplicación del criterio espacial-temporal para limitar la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual.

Hernández y otros (2018) investigo sobre “Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC – Acacias”. Universidad Cooperativa de Colombia, tuvo como objetivo general Identificar los factores psicosociales más comunes en los agresores sexuales condenados por el delito de acceso carnal con menor de 14 años que se encuentran en EPMSC – Acacias, con respecto a la metodología fue una investigación básica de enfoque cualitativo donde Concluyo: Al revisar teóricamente en diferentes bases de datos por medio de páginas web como bibliografías se logró evidenciar que, en los tres factores psicosociales planteados inicialmente, se encontraron que el principal factor que ha sido motivo de estudio en algunas investigaciones relacionadas con agresores sexuales es la familia, debido a que se encontró que la disfunción familiar es un detonante de acciones sin límites. En cuanto a trabajo y escolaridad las investigaciones son muy pocas a nivel

nacional e internacional dificultando así un amplio conocimiento de las mismas. Sin embargo, en las investigaciones realizadas se encontró que el 90% de los hombres condenados por el delito de abuso sexual tenían alguna ocupación al momento del delito; el porcentaje restante corresponde a personas incapacitadas para trabajar y desempleados; en cuanto a escolaridad se evidencio mediante la revisión teórica diferencias significativas en el nivel de ausentismo escolar y en la victimización por acoso escolar en agresores sexuales, provocando una baja autoestima en este tipo de sujetos y seguido a esto con violencia verbal al momento de comunicarse con el otro.

### **A nivel nacional**

Cáceres (2019) investigo sobre “*Violación Sexual de Menores de Edad*”, donde el objetivo general fue Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil fue una investigación de tipo Cuantitativo, de nivel Explicativo y diseño No Experimental; concluyo: De acuerdo a mi variable independiente y al test realizado a los 20 padres de familia, el aumento de denuncias sobre violación sexual a menores de edad responde a diversos factores como: La falta de información por parte de los padres de familia para con sus hijos, la falta de información por parte del estado para con dichos padres familia para poder darles la información básica y necesaria respecto a este cuestionado delito, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos son solo algunos factores de la multitud de elementos que contribuyen de manera sustancial a que se genere un mayor riesgo en cuanto a que los niños sean posible víctimas de este cruel y despiadado delito por lo que los padres de familia deben allanarse a asistir a las charlas educativas que fomente el estado, además de primordializar e impulsar la confianza entre padres e hijos de modo tal que este sea el mecanismo mediante el cual el padre o madre tome conocimiento de los hechos que generan malestar en su hijo(a) y de ese modo reducir de modo sustancial la posibilidad de que el niño sea víctima de una violación sexual.

Casafranca (2018) *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015*. Universidad Privada Norbert Wiener; tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en

juzgado penal de puente piedra, 2015; el tipo de investigación fue básico y el diseño fue descriptivo correlaciona; Concluso: Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado.

Castillo y otros (2018) *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de ucayali, 2012-2016*, El objetivo de la investigación fue Determinar la eficacia de las disposiciones del Código Penal peruano en el control del delito contra la libertad sexual de menor de catorce años en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012 a 2016 con respecto a la metodología fue de tipo aplicado, de nivel descriptivo – explicativo, de diseño y esquema de la investigación, es por objetivos no experimental; concluyendo que: El Código Penal en temas de delitos sexuales de menores de catorce años no tienen la capacidad de controlar el delito, los encuestados afirman con el 53% que las normas penales establecidas no proporcionan el efecto positivo de controlar el aumento del delito de violación sexual, por el contrario lo que realiza estas disposiciones penales es de persuadir el delito y prevenirlo desde un punto de vista normativo y no desde un punto de vista social, y como resultado se da el aumento del mencionado delito de una manera desproporcionada. se ha logrado determinar que, la aplicación del Código Penal en el delito de violación sexual, no cumple una función satisfactoria, obteniendo como resultado el 66% de desaprobación de los encuestados al indicar que, al aplicar las disposiciones penales se va a obtener resultados positivos en la disminución del delito, acción que no ha sido contrastado con los resultados de

la investigación, Por lo que, sostenemos que la ley penal es inefectiva para disminuir o erradicar este tipo de delito y por ende no se va a obtener resultados positivos.

### **A nivel local**

Tenemos a Yip (2019) investigo sobre “*Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*”; tuvo como objetivo general; Determinar la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual; así mismo fue una investigación aplicada con un diseño no experimental, su conclusión fue: Que la hipótesis principal tuvo respaldo empírico, es decir se puede demostrar que la actuación deficiente del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por Delito Contra la Libertad Sexual, esto debido a que como se ha desarrollado en el marco teórico y con la aplicación de las encuestas y análisis documental, los operadores jurídicos, no cumplen con los protocolos de actuación ante esta actuación probatoria, lo que genera la relación de nuevas actuaciones en presencia de la menor agraviada, lo cual genera re victimización en la misma al someterla a un interrogatorio el cual pudo evitarse oportunamente. Se concluye que al haber encontrado cierto grado de revictimización del menor víctima de delito contra la libertad sexual, la forma más objetiva y aceptable de blindar al menor víctima sería con la utilización de la entrevista única en cámara gesell, que se utilizara para incorporar al proceso como un medio de prueba relevante; asimismo teniendo que desarrollarse es de vital importancia que se concientice sobre el tema de la victimización secundaria y esto va desde las instituciones u operadores que intervienen en menor grado, como son la Policía Nacional quienes son en la actualidad los primeros que tienen contacto con las víctimas y familiares del delito tocado en tema, hasta el más alto grado de los operadores de justicia que son los magistrados. La falta de participación de los órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia del procedimiento del acto de la entrevista única o cámara gesell influye significativamente en la victimización secundaria en víctimas menores de edad por

Delito Contra la Libertad Sexual teniendo como respaldo los siguientes indicadores como la ausencia del juez penal en la actuación probatoria (76.34%); ausencia de peritos de partes (4.34%).

Por otro lado Arrunategui (2019) "*La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*"; tuvo como objetivo general Determinar si la Desprotección Familiar constituye un factor para la comisión de los Delitos contra Indemnidad Sexual de los menores de edad en el Distrito Judicial de Piura, la metodología fue de enfoque Cuantitativa, diseño Es Explicativo y con un nivel Descriptivo: sus principales conclusiones fueron: Los menores de edad que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de Delitos Sexuales son aquellos que manifiestan una capacidad reducida para resistirse o para identificar las agresiones que está sufriendo, como es el caso de los menores de edad que aún tienen dificultad para hablar o detectar la realidad, del mismo modo son potenciales víctimas todos los menores que forman parte de familias desorganizadas, principalmente las que padecen falta de afecto y protección, y en un mayor porcentaje todos aquellos menores que sufren de algún tipo de abuso, agresión o maltrato por parte de sus padres. El mayor porcentaje de los agresores sexuales pertenecen al entorno más cercano de las menores víctimas, es decir pueden ser de su entorno familiar o amical, quienes aprovechan de la confianza otorgada y la falta de cuidado por parte de los progenitores para poder cometer los Delitos contra la Indemnidad Sexual en agravio de los niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. En las relaciones familiares en las cuales se ejerce el poder de forma abusiva, existen dificultades de comunicación y confianza, se aprecia indicadores de distanciamiento emocional, es decir existe una incapacidad para responder a las necesidades de los menores de edad, la falta de conocimiento acerca del desarrollo infantil y sobre todo de información sobre el desarrollo de la sexualidad y el bajo nivel económico, ocasiona que los menores de edad que pertenecen a este tipo de familias sean expuestos a ser víctimas de Delitos como Violación Sexual, Actos contra el pudor, o cualquier otro delito que atente contra su normal desarrollo sexual.

Cotrina (2017) *El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal*

*peruano*; el objetivo principal es Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano. La metodología es de enfoque cualitativo, valiéndose de técnicas cuantitativas para permitir un mayor análisis; asimismo, es de estudio básico, no experimental, diseño de estudio fenomenológico; escenario de estudio Código Penal Peruano; donde concluyo: En el tipo penal atenuado Art. 1200 inc. 1 Aborto sentimental, existen contradicciones normativas al excluir de forma discriminada a la mujer que aborta por violación sexual dentro del matrimonio, puesto que, que la violación sexual conyugal se encuentra tipificado en el Art. 1700 inc.2 del Código Penal peruano. Una de las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, se debe a la poca incidencia, ya que, ante un acto de violación sexual dentro del matrimonio, la víctima no suele denunciarlo por temor o desconocimiento, y al machismo que hoy en día existe en el país, puesto que existen posturas que consideran como una obligación de la mujer, el cumplimiento del acto sexual con el cónyuge. El código penal de 1991, reprime todas las formas de aborto, excepto el aborto terapéutico establecido en el Art. 119° del Código Penal peruano. Tal como se observa en el sistema jurídico penal, el concebido es protegido de manera rigurosa, pero ello no quiere decir que se proteja de manera absoluta.

## **2.2.Bases teóricas procesales**

## **2.2.1. El proceso penal común**

### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso penal es el instrumento o método legal, institucionalizado y democrático del que se vale el estado para hacer realizable el ius puidendi o potestad sancionadora en el ámbito del derecho penal (Chaiña, 2021)

Por otro la el mismo autor antes mencionado precia que el proceso penal inicia en la investigación de un hecho con relevancia penal y culmina con la emisión de una sentencia donde se pone en evidencia la obtención de la verdad de los hechos (Chaiña, 2021)

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal (Quispe, 2005)

### **2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.2.1. El principio acusatorio**

Para (Mendoza, 2016) la dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento: "La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio".

En otro sentido el mismo (Mendoza, 2016) dice que el contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta.

#### **2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas**

Tal principio como indica San Martín por (Cubas, 2008) citado por “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al fiscal y a los jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal”.

#### **2.2.1.2.3. Principio de contradicción**

Para (Mendoza, 2016) citando a Cubas indica que: En este principio al hecho de que en todo debate se enfrentan intereses contrapuestos y está presente en todo el desarrollo del juicio oral, permitiendo que las partes tengan: i) el derecho a ser oídas por el tribunal, ii) el derecho a ingresar pruebas, iii) el derecho a controlar la actividad de la parte contraria, y iv) el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

Por otro lado este principio exige que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda tomar una decisión justa, asimismo permite que la sentencia sea fundamentada en el conocimiento que se logró en el debate contradictorio, el que fue apreciado y discutido por cada una de las partes (Cubas, 2008)

#### **2.2.1.2.4. El derecho de defensa**

El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculcado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”. (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

#### **2.2.1.2.5. Derecho a la presunción de inocencia**

Por su parte (Sánchez, 2004), Indica que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. “Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente”.

Como señala (Sanchez, 2012) la inocencia del inculpado no es algo que sea presumido o conjeturado durante el proceso, sino que se erige en autentico factum hasta que recaiga sentencia; ni figurado ni supuesto, es real y cierto. Entonces se puede decir que la presunción presupone la exigencia misma del proceso.

#### **2.2.1.2.6. Principio de publicidad de juicio**

(Ferrajoli, 1995) Nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

Por otra parte (Roxin, 2006) Remarca, que es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.

#### **2.2.1.2.7. Principio de oralidad**

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

#### **2.2.1.2.8. Principio de inmediación**

La inmediatez es la relación entre el juez y todos los elementos útiles para el juicio. De igual forma, establece una relación interpersonal directa entre todos estos elementos: el imputado y el juez, el imputado y el demandante, el imputado y el defensor, incluido el juez y el demandante, tercero agraviado y tercero civil. El juez conoce directamente el carácter, actitud, reacción del imputado, así como de la víctima, tercero civil, testigo o perito. Por tanto, la inmediatez es necesaria, porque es una de las condiciones materiales importantes para formar y consolidar el estándar de conciencia para emitir un dictamen (Mendoza, 2016).

#### **2.2.1.2.9. Principio de unidad y concentración**

Este principio tiene que ver con el carácter unitario de la audiencia, la que puede realizarse en varias sesiones siendo esta parte de la unidad por cuanto es necesaria la continuidad y concentración de la misma. La audiencia tiene por finalidad que el juzgador oiga y vea, en la audiencia los que se expone de modo que se va formando una idea clara que le permitirá emitir un juicio acertado. No es conveniente, por lo expuesto, que la sesión sea corta, demasiado diminuta, o demasiado larga que se pierda lo importante, teniéndose en consideración que una sesión termina en una suspensión y no en la interrupción del juicio. La concentración está referida a que en la etapa del juicio oral, puede darse la aparición de otros delitos, los que no podrán ser juzgados en la audiencia en mención (Mixán, 2003)

#### **2.2.1.2.10. Derecho al debido proceso penal.**

La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. “Su contenido protegido no se agota en garantizar el Derecho al proceso, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados” (Aguila & Calderón, 2011).

(Doig, 2004) Refiere que consciente de su trascendencia, la Constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos.

## **2.2.2. Etapas del proceso penal común**

### **2.2.2.1.1. Etapa preliminar**

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación (casación N° 002-2008)

La investigación preliminar tiene 2 fines: un fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal (Burgos, 2002)

### **2.2.2.1.2. Etapa intermedia**

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116: la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

### **2.2.2.1.3. Etapa de juicio oral**

El juicio debe realizarse: “de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto”. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad. (Neyra, 2010)

### **2.2.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.3.1.1. El juez**

El juez es la máxima autoridad, y a su vez un papel activo desde el inicio del proceso. A él tendrán que recurrir el fiscal y el defensor. Los jueces asumirán el papel de jueces de control de garantías, jueces de conocimiento o jueces de vigilancia. Se fortalece la figura del juez a través de su desempeño en audiencias públicas y se limita el ejercicio de sus funciones para evitar que funja como juez y parte. (Escandón C. , 2009)

#### **2.2.3.1.2. El ministerio Público**

El Ministerio Público, como lo sostiene (Cruz, 2001) “pese a tener una función claramente diferenciada de la jurisdiccional, posee una organización que sigue los esquemas del Poder Judicial. La actividad de los fiscales aparece atomizada, librada en gran medida a criterios heterogéneos y carentes de coordinación”. Las diferentes jerarquías guardan mayor correspondencia con las etapas del proceso, que con esquemas diferenciados de responsabilidad funcional. El resultado permite apreciar una clara debilidad de las agencias fiscales primarias, es decir aquellas por las que ingresa la mayor cantidad de causas que debe gestionar el Ministerio Público.

#### **2.2.3.1.3. El acusado**

(Clariá Olmedo, 2001) Imputado “es el perseguido penalmente, a quien se le concede el poder de pretender con fundamento opuesto a la pretensión incriminadora del acusador”. De modo pues, que deviene en aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal.

#### **2.2.3.1.4. La parte civil**

Dentro de la materia penal se estableció la institución normativa de la constitución del actor civil, se trata de que el agraviado tiene plena potestad para poder ejercitar la acción reparatoria, y no el representante del Ministerio Público, este únicamente se limitará a proyectar el quantum de la pena, esta constitución es válida siempre que se incoe previamente a la culminación de la investigación preparatoria (Solórzano, 2020)

#### **2.2.4. La prueba**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia (*STC 1014-2007-PHC/TC*)

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba (Código Procesal Penal. Arts. 157° al 188°)

##### **2.2.4.2. El objeto de la prueba**

Según (Rosas, 2015) el objeto de la prueba es el hecho imputado, que contiene relevancia jurídico- penal y este involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal, su finalidad no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados.

### **2.2.4.3.La valoración de la prueba**

Las pruebas son valoradas, según el contenido de las mismas (documentos) siempre y cuando sean verídicos y veraces en su contenido actual y sirvan para esclarecer los hechos investigados en el presente proceso en cuestión, entre estos tenemos los siguientes;

1. No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa.
2. En caso de duda deberá absolverse al acusado.
3. El que afirma está obligado a probar.
4. El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.
5. La confesión produce su efecto tanto en lo que favorece como en lo que perjudica al acusado.

La confesión ante el Ministerio Público o ante el Juez hará prueba plena, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Que se haga por persona mayor de dieciséis años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia alguna.
2. Que sea hecha con la asistencia de su defensor, y de que el inculcado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso.
3. Que sea de hechos propios.
4. Que no existan en autos otras pruebas o presunciones que, a juicio de la autoridad judicial, la hagan inverosímil.

Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los Agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderes en el acto

de la consignación. En ningún caso se podrá tomar como confesión lo asentado por Agentes de la Policía Judicial.

Los documentos públicos harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo en los protocolos, o con los originales existentes en los archivos.

Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él, o no objetados, a pesar de saber que figuran en el proceso.

Los documentos privados comprobados por testigos se considerarán como prueba testimonial; y los provenientes de un tercero serán estimados como presunciones.

La inspección judicial, así como el resultado de los cateos o visitas domiciliarias, de la confrontación y de los careos, harán prueba plena, si se practican con los requisitos legales.

La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.

#### **2.2.4.4. Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas**

- a. La denuncia interpuesta por la madre de la menor agraviada, a nivel policial.
- b. Declaración de la menor agraviada
- c. Informes de la Unidad de Víctimas y Testigos, informe del colegio donde cursaba estudios la menor agraviada.
- d. La declaración del denunciado
- e. Dictamen pericial toxicológico N° 2012002068248 y 2012002068249, realizado al adolescente infractor investigado
- f. Acta fiscal de denuncia verbal interpuesta por la madre de la menor agraviada

## **2.2.5. La sentencia**

### **2.2.5.1. Concepto**

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice (Alexy, 2008), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación”: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

Para, San Martín (2006), siguiendo a (Gómez, 2001) sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

### **2.2.5.2. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

### **2.2.5.3. La sentencia condenatoria**

Es una sentencia condenatoria es necesaria, y también justa puesto que existe la posibilidad de un error por parte del juzgador o de la existencia de un abuso de poder por parte del mismo, por ello es que llama mucho la atención que el CPP regule figuras como la condena del absuelto que evita la revisión de un fallo condenatorio en segunda instancia, vulnerándose el principio de debido proceso en líneas generales.

El CPP del año 2004 implanta como novedad esta figura jurídica por medio de sus artículos 419°.2 y 425°. 3.b.; De este modo en el proceso común permite poder revocar una sentencia que contiene una absolución de primera instancia, para que, en sede de segunda instancia, pueda ser reformada por una sentencia condenatoria.

Citando a (Oré, 2011) quien sostiene que se necesita garantizar que el juez se encuentre en constante y directa vinculación con los elementos que forman parte del proceso y que, como tal, su sentencia se base en un conocimiento real de la causa y tenga sus bases en el resultado de la actuación de los medios de prueba que se ha logrado bajo su directa intervención.

#### **2.2.5.4. Principio de la motivación de la sentencia**

##### **2.2.5.4.1. Concepto**

El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la acción resarcitoria (reparación civil), es en ese sentido que “la motivación, desde una perspectiva general, ha de abarcar todos los extremos de las sentencias que tienen incidencia sobre la decisión judicial y, sin duda la reparación civil es un extremo imprescindible del razonamiento judicial” (Talavera, 2010)

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos básicos del estado de derecho. De manera similar, la motivación puede garantizar que los jueces y los tribunales obedezcan el principio de legalidad, puedan conocer las razones para sustentar el juicio y brindar la posibilidad de un control posterior del juicio (Igartua, 2009)

Así para (Iturralde, 2003) señala que una concepción garantista del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige distinguir entre el procedimiento mediante el cual se llega a la decisión (contexto de descubrimiento) y la operación de justificarla; es decir, de apoyar las premisas de la conclusión mediante razones que la hagan plausible (contexto de justificación)

##### **2.2.5.4.2. La motivación en el marco constitucional**

En reiteradas ocasiones nuestro el Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación debida de las resoluciones jurisdiccionales tiene doble dimensión: Por un lado, “es un derecho subjetivo que permite ejercer el derecho de defensa al justiciable, pues permite conocer los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan el accionar del órgano jurisdiccional; igualmente, permite a las partes usar adecuadamente el derecho a la impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican” (Espinoza C. , 2010)

#### **2.2.5.4.3. Finalidad de la motivación**

La finalidad endoprosesal como garantía de defensa y, otra, extraprosesal como garantía de publicidad. Así, señala que sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia, logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada, precisamente, de una constatación detenida del caso particular. Adicionalmente, supone una actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales que en un principio pudieron pasar desapercibidos (Díaz, 2016)

Así mismo esta facilita el derecho de defensa, ya que permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva.

#### **2.2.5.5. La sana crítica**

Para (Lluch, 2012) propone que la sana crítica es un sistema de libre valoración motivada. Una valoración libre debe ser una valoración razonada, y el juez debe explicar el cómo y el por qué otorga credibilidad al testimonio, al perito o la parte, en observancia del deber de motivación de las resoluciones judiciales.

En otro sentido el mismo autor (Lluch, 2012) dice que las reglas de la sana crítica son los criterios normativos, (pero no jurídicos) que sirven al hombre normal, en una actitud prudente y objetiva, para emitir juicios de valor estimar, apreciar: acerca de una cierta realidad.

Las reglas de la sana crítica forman un conjunto de leyes de distinta naturaleza epistémica y, a la vez, controlan racionalmente las argumentaciones probatorias. “Estas reglas abarcan leyes de la lógica y las leyes de la experiencia. Las primeras son verdaderas por razones formales y sirven para evaluar la estructura de los argumentos y detectar las premisas en los textos argumentativos; las leyes de la experiencia, tienen un contenido empírico, por lo que su verdad o falsedad es contingente; finalmente estas no evalúan argumentos, sólo son componentes esenciales de ellos y actúan, como premisas en las argumentaciones probatorias. Se le denomina leyes porque son enunciados condicionales generales pero su estructura profunda difiere de las leyes de la lógica, tras ser condicionales que pueden ser derrotadas” (Bonorino, 2016).

## **2.2.6. Los medios impugnatorios**

### **2.2.6.1. Concepto**

Castro (2008); sostiene que los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.

(Miranda, 2010) Bajo el Título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

(Alcalde, 2012); aduce que a pesar de las innumerables clasificaciones que se han propuesto, nos adherimos a la más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la

parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

#### **2.2.6.2.Fundamentos de los medios impugnatorios**

(Olmedo, 2012) los medios impugnatorios tienen dos fines:

- Fin Inmediato; el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.
- Fin Mediato; el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

#### **2.2.6.3.Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

- **Recurso de Apelación;** la Apelación ante el Tribunal Fiscal es la segunda y última etapa del Procedimiento Contencioso Tributario, y procede contra los siguientes actos:  
Resolución que resuelve el Recurso de Reclamación.  
Resolución Ficta que desestima el Recurso de Reclamación.
- **Recurso de Reposición;** el recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnable.
- **Recurso de casación;** la nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia;

así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

- **Recurso de queja;** este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- Cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

#### **2.2.6.4. Medio impugnatorio en el caso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.3.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, García, 2004)

### **2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito**

#### **a. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, “los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2003).

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (Muñoz y García, 2004)”

#### **b. Teoría de la antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, “es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

#### **c. Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como “el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad

de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

La culpabilidad será mínima o escasa cuando pueda quedar situado por debajo de la línea intermedia común de supuesto de hechos similares. “Se considera circunstancias sujetas a ponderación para medir la culpabilidad por el hecho del autor: a) los móviles y fines; b) la educación, edad, situación económica y medio social; c) la unidad o pluralidad de agentes; d) la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; e) la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, f) las demás circunstancias personales” (Bramont Arias - Torres, 2008).

### **2.3.3. La libertad sexual**

La autora (Monge, 2010) quien señala que la libertad sexual es una manifestación de la libertad personal y se concreta en la facultad de autorregularse en el ámbito sexual. Además, la libertad sexual tiene dos fases: fase positiva consistente en la libertad de toda persona para disponer de sus capacidades y potencialidades sexuales tanto en el ámbito individual como en el área social. La fase negativa se refiere a que una persona no puede verse involucrada en un acto sexual sin su consentimiento

### **2.3.4. Los delitos sexuales**

“Los delitos sexuales, desde el punto de vista (De La Vega Hernandez, 2009), son infamantes, humillantes, denigrantes, pues atentan contra la libertad sexual y el normal desarrollo de ésta, atentan contra la dignidad de las personas, contra su pudor, su vida, sus relaciones y su familia y en muchas ocasiones los daños van mucho más allá de los físicos, pues una vejación de este tipo, deja huellas de tipo psicológico en las víctimas y en muchas circunstancias dañan tanto a la víctima que no vuelve a tener una vida sexual y social normal”.

Para (Torres Chavez, 2012) quien manifiesta “son actos contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza, armas e intimidación para cometer el acto sexual; por tanto, la persona no tiene la facultad de defenderse de este suceso” (p 80). Es necesario recalcar que el abusador se manifiesta de muchas maneras al cometer delitos sexuales, tales como: acoso sexual, estupro, distribución pornográfica,

corrupción de menores, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con menores con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales.

### **2.3.5. El delito de violación Sexual**

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo ix, que a su vez se encuentra dentro del título iv (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991”. “Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada”.

Sproviero (1996), señala que la violación se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual”.

De otro lado con relación a la definición de partes del cuerpo Salinas Siccha (2005), señala que “se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elementos sustitutivos del miembro viril para acceder a la víctima: por ejemplo, los dedos, la mano completa, la lengua, etc.”

#### **2.3.5.1. Violación Sexual de Menores**

Espinoza Vásquez (1983) señala que, el delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura”. “Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

Muñoz Conde (1993), sostiene que, en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella, alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

No le falta razón a Villa Stein (1997) cuando indica como quiera que lo determinante es la edad de la víctima, la ocurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente, aunque debiera servir al juzgador para graduar la pena entre dos polos máximos y mínimos como debiera servirle, para el mismo propósito, el consentimiento psicológico de la víctima”.

**Los actos contra el pudor:** Para (Torres Chavez, 2012) quien manifiesta “son actos contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza, armas e intimidación para cometer el acto sexual; por tanto, la persona no tiene la facultad de defenderse de este suceso”. Es necesario recalcar que “el abusador se manifiesta de muchas maneras al cometer delitos sexuales, tales como: acoso sexual, estupro, distribución pornográfica, corrupción de menores, abuso sexual, violación, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con menores con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales” (Torres Chavez, 2012)

### **2.3.5.2. Bien jurídico protegido**

La libertad sexual es entendida en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro”. “La libertad sexual es vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva) (Peña Cabrera, 2008)”.

La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. “La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. (Salinas Siccha, 2005).”

La intangibilidad sexual es bien jurídico creado por la doctrina italiana para diferenciarla del ataque carnal violento o abusivo en contra de la libertad sexual y de aquella que se tutelaba en la conjunción carnal abusiva en agravio de menor previstas en el artículo 512 del Código Penal Italiano”. “Se consideraba a ciertas personas como

intocables sexualmente por sus características especiales, como minoría de edad o demencia o se encontraba en la privación de sentido (Oxman Vílchez, 2008)”

Con más claridad en la ejecutoria suprema R.N. N° 878-2005 Huará dice:

Que en los delitos de violación sexual en agravio de menor de edad se protege de manera determinante la indemnidad o intangibilidad sexual- el libre desarrollo sexual del menor en la medida que afecta el desarrollo de su personalidad; por lo que resulta irrelevante su consentimiento como causa de justificación para eximir a su autor de responsabilidad penal”.

Peña A. (2010) quien al referirse al bien jurídico protegido “del delito de actos contra el pudor de menores, considera lo siguiente esta figura delictiva se protege un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas. Sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor, pues como se ha aseverado repetidamente, para la ley los menores de catorce años no tienen el derecho de auto determinarse sexualmente, pero en el caso del artículo 173, la tozudez del legislador ha determinado el despojo de dicho derecho, en vista de su eminente criminalización”

### **2.3.5.3. Tipicidad Objetiva**

En ese sentido Caro Coria (2000) señala. La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero”

Según Salinas Siccha (2004), el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que su En ese sentido, Donna (2005), afirma que el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido”.

La tipicidad del delito “sólo puede realizarse mediante el despliegue de conductas activas o que supongan el desarrollo de una acción dirigida sobre un tercero (el sujeto pasivo)”. “El comportamiento no pierde esta característica a pesar de que se obligue a la víctima a desplegar una actuación de contenido sexual sobre el cuerpo del autor o de un tercero. Dicha pasividad del autor, en todo caso, será consecuencia de la conducta previa de empleo de la violencia o la grave amenaza o del abuso de la incapacidad psíquica (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia) o alteración de la conciencia” (Pérez Pulupa, 2013).

#### **2.3.5.4. Tipicidad subjetiva**

Salinas Siccha (2004), hace notar lo siguiente”: “Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente”.

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito”. “La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad”.

(...) “En actos contra el pudor se requiere que la intención o el propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual, quedando solo en actos impúdicos lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con la intención en tentativa del delito de violación del menor (...)” (Salinas Siccha, 2008)

#### **2.3.5.5. Sujeto activo**

La expresión el que del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

Castillo Alva (2002), el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. “Cualquiera puede atentar contra la

libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o bien porque ella práctica el acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza”.

Por su parte Garrido Montt (2009), sostiene que acceder carnalmente no se limita a la penetración del órgano viril, sino que incluye cualquier otro acceso carnal, siempre que el acceso sea para el orgasmo de las personas que intervienen, que el hechor utilice los órganos que biológicamente conducen al orgasmo y que se el acto sea susceptible de satisfacer el concepto de cópula carnal.”

#### **2.3.5.6.Sujeto pasivo**

La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años.

Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución (Bramont Arias, 1996).

“El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole”.

#### **2.3.5.7.Antijuricidad**

Como es obvio la misma naturaleza del delito de violación sexual de menor hace imposible alguna causa justificatoria de tan execrable hecho (Carmona Salgado, 2000).

En consecuencia, luego de haber analizado la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, toca al Magistrado verificar la antijuricidad de la agresión sexual al menor, es decir si

existe alguna causa de justificación de las previstas en nuestro art. 20 del Código Penal que eliminaría dicha antijuricidad”

#### **2.3.5.8.Culpabilidad**

Mir Puig (1994), resume con verdadera claridad el concepto de culpabilidad cuando afirma que, es el ámbito en que se comprueba las posibilidades psíquicas de motivación normal del autor de un comportamiento antijurídico por parte de la norma penal”. “Solo cuando tal posibilidad de motivación normal concurra, será el autor culpable y tendrá sentido realizar la amenaza penal en su persona”

No supone una imposibilidad absoluta de motivar a la evitación del hecho, sino que solo excluye la normalidad del proceso de motivación en que tiene lugar, sino fuera así, si la falta de culpabilidad obedeciera a la total imposibilidad de acceso a tal motivación normativa, no sería posible distinguir entre antijuricidad y culpabilidad”.

#### **2.3.5.9. La conducta**

Refiere que “el delito de actos contra el pudor se subsume en dos categorías, tocamientos de partes íntimas, o actos libidinosos, a su vez se divide en otras tres formas: acción sobre el cuerpo del sujeto pasivo; coaccionar al sujeto pasivo para tocarse a sí misma; y coaccionar al sujeto pasivo para tocar el cuerpo del agresor o de un tercero”. Entiéndase al respecto que “los tocamientos indebidos o actos libidinosos contrarios al pudor no solamente pueden recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, sino que también pueden ser efectivizados sobre la esfera somática del mismo agente o incluso de una tercera persona”.

#### **2.3.5.10. Consumación**

El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En el caso de la violación de una mujer sobre un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren, para lo cual tenemos que tener en cuenta la misma regla respecto a la introducción total o parcial del miembro viril.

El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e, inclusive

puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual, y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede consumarlo será una tentativa del artículo 173<sup>o</sup>.

#### **2.4. Marco conceptual**

**Agresor Sexual.** Persona tanto hombre como mujer que obliga a otra a realizar actos sexuales sin su consentimiento.

**Delito.** Imputabilidad de un sujeto a una sanción penal. (Medina S. 2001)

**Distrito Judicial.** Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Indemnidad Sexual.** Es aquel principio constitucionalmente protegido que consiste en la libertad de elección sexual del individuo, es decir, aquel derecho personalísimo que tiene toda persona de poder elegir con quien tener relaciones.

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Menor de edad.** Aquel sujeto de derecho que, según la legislación, en este caso la peruana, no ha cumplido los dieciocho años de edad.

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Víctima.** Según (Rodríguez, 2002) “Desde el punto de vista jurídico y social, es aquella persona que ha sido víctima de uno o diversos atropellamientos, abusos sexuales, psicológicos o físicos; el mismo que toma el papel de sujeto pasivo de un delito”.

**Violación de menor.** Actos contra la moral que abusa de un niño o niña por vía vaginal o anal con un menor de edad (Noguera, 2015)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso penal sobre delito de violación sexual de menor de edad- actos contrarios al pudor, en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01; Corte Superior de justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Piura; 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre delito de violación sexual de menor de edad, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**5.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación el perfil cuantitativo se evidencia; en el enunciado del problema, porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hay uso intenso de la revisión de la literatura; ésta facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente estudio, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, este accionar se evidencian en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso; para identificar los datos se analiza el contenido del proceso, se aplica la hermenéutica (interpretación) y se utiliza las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales son: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente buscando en dicho contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

**4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no es viable afirmar que ya se agotó el conocimiento. Los antecedentes insertos en el presente trabajo, son próximos a la variable examinada en la presente investigación.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, porque, se basa en la revisión de la literatura y se orientó por los objetivos específicos.

### **4.3. Diseño de la investigación**

Se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un

fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

#### **4.4.Unidad de análisis**

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un

expediente judicial N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020; comprende un proceso penal sobre delito de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Características del delito de Violación en Menor de Edad

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en

estudio.

**Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de plazos</li> <li>- Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>- Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>- Idoneidad de los hechos para sustentar el el proceso planteado</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*; *el primero es reconocido como:* punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,

p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Fue por etapas, destacaron las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 4.7.1. **La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 4.7.2. **Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 4.7.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente estudio se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre delito de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Violación en Menor de Edad de edad - actos contrarios al pudor en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Paíta, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Paíta, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021	El proceso penal sobre características del proceso judicial sobre delito de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Paíta, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre proceso de actos contra el pudor de menor de edad, son idóneos para sustentar las respectivas acusaciones.
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad
	¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la pretensión planteada

	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el proceso de violación sexual de menor de edad.
	¿Las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de estudio	En el proceso en estudio las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de estudio
	¿Los medios probatorios admitidos en el proceso?	Identificar si medios probatorios admitidos en el proceso	En el proceso en estudio los medios probatorios admitidos en el proceso

#### 4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

**Cuadro 1: Respetto del cumplimiento de plazos**

Actos procesales examinados	Referente	Caso en estudio	Se cumple	
			si	no
<b>POLICÍA NACIONAL</b> Detiene al presunto autor del delito.	Tipificado en el Artículo 205° del Código Penal	48 HORAS	X	
<b>MINISTERIO PUBLICO</b> Auto de Enjuiciamiento	Previsto en los artículos 176 –A código procesal penal	15 DÍAS	X	
<b>JUEZ</b> Resolución uno. Investigación Preparatoria prisión preventiva/solicitud de terminación anticipada de proceso	Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:	5 DÍAS	X	
<b>AGRAVIADO</b> Las notificaciones y citaciones	Auto de citación a juicio oral	5 DÍAS	X	
<b>IMPUTADO</b> Tutela de derechos	Ejerció su derecho de defensa	Todo el proceso.	X	

Fuente: Expediente: 01614-2018-1-2005-JR-PE-01. Juzgado Penal de Piura

**Cuadro 2: Respeto de la claridad de las resoluciones**

<p style="text-align: center;"><b>AUTOS</b></p>	<p>Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente Expediente: 01614-2018-1-2005-JR-PE-01 delito violación sexual de menor de edad - actos contrarios al pudor Juzgado Penal de Piura proceso de investigación</p> <p>Se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</b></p>	<p>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre Delito actos contra el pudor Juzgado Penal de Piura</p> <p>Emite condena: (...) Como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor (-11 años) Pena: siete (7 años) Reparación civil S/.10.000.00</p>
<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</b></p>	<p>Resolución N° 36</p> <p>Piura, 21 de diciembre de 2020.</p> <p>Confirma la sentencia de primera instancia.</p>

Fuente: Expediente: 01614-2018-1-2005-JR-PE-01. Juzgado Penal de Piura

**Cuadro 3: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada**

<b>PARTES PROCESALES</b>	<b>NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO</b>	<b>PERTINENCIA</b>
<b>AGRAVIADA</b>	<b>Fiscal:</b> Refiere que la señora (...), madre la menor agraviada, con fecha 24 de enero de 2017, siendo aproximadamente las 9 de la noche, tomó conocimiento, a través de su hermano (...), que su menor hija de iniciales (...), de 8 años de edad, había sido víctima de tocamientos en sus partes íntimas, por parte del sujeto identificado como (...).; acudió inmediatamente a la Comisaria de Ciudad del Pescador de Paita y posteriormente a la Fiscalía de Turno, con la finalidad de denunciar estos hechos con fecha 21 de enero de 2018, la menor ha indicado haber sido víctima de tocamientos en sus partes íntimas en varias oportunidades	Las declaraciones acreditan que el acusado ha cometido el delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación en Menor de Edad - actos contrarios al pudor (-11 años).
<b>IMPUTADO</b>	<i>Acusado por el representante de Ministerio Público se declara culpable.</i>	<i>La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de actos contrarios al pudor (-11 años).</i>

Fuente: Expediente: 01614-2018-1-2005-JR-PE-01. Juzgado Penal de Piura

**Cuadro 4: Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso**

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
<p>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso del delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de actos contrarios al pudor (-11 años)</p> <p>Estos han sido pertinentes</p>	<p><b>Marco jurídico del tipo penal: delito Contra La Libertad Sexual, en la modalidad de actos contrarios al pudor (-11 años)</b></p> <p>El tipo penal investigado corresponde al delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 176-A. que señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...) . 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años será reprimido con pena no menor de seis ni mayor de nueve años (...).</p>

Fuente: Expediente: 01614-2018-1-2005-JR-PE-01. Juzgado Penal de Piura

## **5.2. Análisis de resultados**

### **Con respecto al cumplimiento de plazos**

Los plazos son aquellos periodos de tiempo, que se señalan para el desarrollo de cada etapa del proceso, estos plazos, sirven a para agilizar los procesos y cumplidos minuciosamente sirven para mejorar la imagen de un Poder Judicial tenido a menos por la demora en impartir justicia.

En el caso de Delitos de violación sexual de menor de edad - actos contrarios al pudor, que nos ocupa estos plazos se han cumplido debidamente.

### **Con respecto a la claridad de las resoluciones**

Las resoluciones, cuya finalidad es mantener informados a los sujetos procesales sobre el desarrollo del proceso, han sido redactadas de manera clara, sin tecnicismos innecesarios, de modo que cualquier persona puede entenderlas.

En cuanto a su lectura esta es fácil, comprensible y deja clara la actuación de la sala.

Un examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre esta particular condición de las resoluciones judiciales deja frustrado todo intento de encontrar alguna referencia a un supuesto «deber a la claridad del lenguaje jurídico» del que investir a jueces y magistrados en el desarrollo de sus funciones

La claridad del lenguaje judicial o del lenguaje de los jueces y la realización del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales según lo expuesto en la sección precedente depende concretamente de quiénes son los destinatarios de las resoluciones y, más genéricamente, del patrón lingüístico del grupo social al que pertenecen

### **Con respecto a la congruencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios, que vienen a ser los elementos de que se valen las partes procesales para demostrar la veracidad de lo que alegan, y que se hacen llegar al juez, de modo tal que tome conocimiento pleno de lo sometido a su juicio, y motive la decisión en bases a los mismos, en el caso presente han sido oportunos, pertinentes al caso, de parte del imputado su declaración de culpabilidad exime de medios probatorios subsiguientes.

Estos medios probatorios en el caso mayormente han consistido en las pericias de los psicólogos.

### **Con respecto a la pertinencia de los hechos**

Los hechos se encuentran tipificados en el artículo 176-A. que señala: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...) . 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años será reprimido con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”

En cuanto a la determinación de la pena, la ubican en el extremo inferior de seis años, por resultar proporcional a la responsabilidad por el hecho y está acorde a los artículos 45, 46 y 46-A del CP, es una persona joven de 41 años, conviviente con tres hijos, sin antecedentes, con formación técnico incompleto .

Así mismo pertinencia no es sólo aquello que se refiere al hecho imputado, ello es insuficiente. “Tampoco es todo aquello que se refiere a la controversia, porque sigue siendo insuficiente; más bien *es aquello que ayuda a solucionar la controversia en mayor o menor medida*. Por ello Chiesa, nos explica que tal concepto está conformado por dos elementos formales: 1) Materialidad y 2) Valor probatorio o Relevancia (ésta última terminología no es del agrado de Chiesa).

## VI. CONCLUSIONES

### **Respecto al objetivo específico 1**

Los plazos si bien están señalados en forma rígida, deben conceder alguna facilidad, debido a las dificultades que se originan por la sobrecarga procesal,

Teniendo en cuenta la importancia de los plazos, la vigilancia y control de es deberán ser bastante cuidadosos.

### **Respecto al objetivo específico 2**

Los medios impugnatorios, y la doble instancia permiten como en el presente caso que la Primera Sala Penal De Apelaciones, se avoque a revisar el fallo de una primera instancia, La doble instancia en la que recae la labor de. corregir alguna circunstancia que puede conferir al demandado la oportunidad de ver rebajada su condena nos parece suficiente para recurrir a ella.

### **Respecto al objetivo específico 3**

Dentro de los medios probatorios la prueba es la más importante, en el caso de estudios, la declaración de culpabilidad del imputado, no ha requerido una mayor labor probatoria.

Sin bien la prueba es muy importante en lo referente a los medios probatorios, no son menos importantes que aquellos medios, como peritajes, informes médico legistas, así como los medios que se originan por el informe de los psicólogos.

### **Respecto al objetivo específico 4**

La pena debe ser graduada de acuerdo al criterio del juzgador, el cual responde a su conciencia y a su propia convicción, lamentablemente hay casos en que la presión mediática ejerce una fuerza negativa en la población la que distorsiona la opinión pública acerca del accionar del poder Judicial.

Los hechos y su pertinencia cuya valoración compromete la secuencia del proceso deben necesariamente concluir con una sentencia debidamente motivada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 4-2008 CJ- 116, de las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria.
- Aguila, G., & Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho - Módulo Penal*. Lima: Editorial(es): San Marcos.
- Arbulú Martínez, V. (2019). *Delitos Sexuales en agravio de menores de edad*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arrunategui Bayona, A. (2019). “*La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*. Piura: UNP. Tesis para optar el título profesional de abogada.
- Bonorino, P. (2016). *La racionalidad judicial y el uso de las reglas de la sana critica. Derecho probatorio y la decisión judicial*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Bramont Arias - Torres, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Burgos, V. (2002). *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM.
- Cáceres Vela, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.
- Campos Álvarez, P. (2019). “*Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*”. Chile: Universidad de Chile. Equivalente a tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal .
- Casafranca Loayza, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015*. . Lima: Universidad Privada Norbert Wiener.
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 11.663 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 17 de DE NOVIEMBRE de 2009).
- Castillo Oroche, P., Rodríguez Curichimba, C., & Valencia Mozombite, A. (2018). *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra*

- la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de ucayali, 2012-2016.*. Pucalpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Chaiña, Y. (2021). La relacion logica entre la sospecha grave y la imputacion sufiicente en la prision preventiva. *Gaceta penal & procesal penal*, 23.
- Chaves Pérez, U. (2018). “*Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena*”. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho.
- Chirinos Soto, F. (2012). *Código Penal*. Lima: Editorial Rodhas, quinta edición.pag. 627.
- Clariá Olmedo, J. (2001). *Derecho Procesal Penal Tomo II. P.57*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cotrina Díaz, F. (2017). *El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Cruz, F. (2001). “*De la exclusión a la confi anza mediante el acceso a la justicia*”.informe de la misión. *Fortalecimiento Institucional de la Justicia en el Perú. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ministerio de Justicia,*. Peru.
- Cubas, V. (2008). Los principios delproceso penal en el nuevo codigo del proceos penal. *Drecho & sociedad N° 25*.
- De La Vega Hernandez, G. G. (2009). Los delitos sexuales. . *Revista. Los delitos sexuales. México* .
- Díaz, A. (2016). “*Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*”. Trujillo: Tesis para obtener el grado de magister. Universidad Nacional de Trujillo.
- Doig, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la dobleinstancia y la instauración de la casación, en La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de derecho penal*. Lima: Fondo

- Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú –Universidad de Friburgo.
- Escandón, C. (2009). *Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal*. Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2132/13.pdf>
- Espinoza, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Tribunal Contencioso, Electoral y Corte Nacional de Justicia*. Quito. 2010: pp. 60-67.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón Teoría del Garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Guanopatín, A. P. (2010). *los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado priemro penal, de ciudad de Ambato*. Ambato - Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Hernández Wolf, M., Marín, A., & Ortiz, M. (2018). *Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC – Acacias*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Igartua, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Iturralde, V. (2003). *Aplicacion del Derecho y Justificación de la Decisión Judicial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lluch, X. (2012). *Reglas de la sana crítica, de autoría del investigador y magistrado*. Ecuador.
- Mendoza, G. (2016). *El proceso penal Inmediato*. Lima: Gaceta juridica.
- Mixán, F. (2003). *El Juicio Oral*. Trujillo: Editora B.L.G. (6ta ed.).
- Monge, A. (2010). De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal de 2010. . *Revista de Derecho y Ciencias Penales Universidad San Sebastián.*, : 85-103,.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Perú.: Editorial Idemsa.
- Noguera, I. (2015). *Violacion de la Libertad e Indemnidad sexual*. . Lima: Grijley E.I.R.L.

- Oré, A. (2011). La condena del absuelto. Documento Complementario. *Jus Liberabit - Revista Informativa y de Actualidad Jurídica*.
- Pérez Pulupa, R. D. (2013). “Reformas legales al art. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor. Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Tesis para optar el título de abogado.
- Quispe, F. (2005). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. . Lima: Palestra, p.493.
- Rodríguez, M. L. (2002). *Victimología*. México: Porrúa. .
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* . Lima: Juristas Editores.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*. Lima-Peru: Jurista Editores, segunda edición, pág. 225.
- Sanchez, J. (2012). *Variaciones sobre la presunción de inocencia. Análisis funcional desde el derecho penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Sánchez, J. (2018). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. *Ius et veritas*.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Solórzano, M. (03 de 08 de 2020). *¿Realmente la mejor opción? La constitución del actor civil en el proceso penal y una aparente economía procesal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-actor-civil-proceso-penal-economia-procesal/>
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, su estructura y motivación*. Lima: Corporación Alemana al Desarrollo GTZ.
- Torres Chavez, E. (2012). *Atrocidades sexuales en el Ecuador*. Quito: El Nazareno. .
- Yip Avellaneda, P. (2019). “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura”. Piura: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Tesis para optar el título profesional de abogado.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

**EXPEDIENTE : 1614-2018-1-2005-JR-PE-01**

**IMPUTADO : J. I. CH. B.**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD-ACTOS  
CONTARIOS AL PUDOR**

**AGRAVIADO : MENORES DE INICIALES A.A.R.R.**

**JUEZ : J. E. C.**

**ESP. AUD : L. DEL P. C. G.**

**SENTENCIA**

**Resolución Número: TREINTA Y UNO.**

**Paita, 10 de enero de 2020.**

**1. Presentación del caso:**

**1.1. Instalación de Audiencia:** se instaló en la Sala de audiencias del Juzgado Unipersonal de Paita que dirige J. E. C.; llevando a cabo el juicio oral contra **J.I.Ch.B.** por la presunta comisión delito **Contra La Libertad Sexual**, en la modalidad de **Violacion en Menor de Edad (-10 años)** previsto y sancionado en el Num. 2) del artículo 176-A del Código Penal en agravio de la menor de iniciales **A.A.R.R. (08)**

**1.2. Identificación del acusado: J.I.Ch.B.** Con DNI N° 02818369, sexo masculino, de 47 años de edad, nacido el 28 de Enero de 1970, en el Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, con grado de instrucción Técnico Incompleto, de estado civil soltero (conviviente), con dos hijos, hijo de F. Ch. Z. y G. B. Ch., con domicilio real

en AAHH Las Mercedes Mz. D Lt. 16 - Paita Alta, con teléfono de contacto: 969010107.

## **2. Desarrollo del Juicio Oral:**

**2.1. Alegatos Preliminares: (i) Del Fiscal:** Refiere que la señora M.J.R.S. , madre la menor agraviada, con fecha 24 de enero de 2017, siendo aproximadamente las 9 de la noche, tomó conocimiento, a través de su hermano R., que su menor hija de iniciales A.A.R.R., de 8 años de edad, había sido víctima de tocamientos en sus partes íntimas, por parte del sujeto identificado como J. I. Ch. B.; acudió inmediatamente a la Comisaria de Ciudad del Pescador de Paita y posteriormente a la Fiscalía de Turno, con la finalidad de denunciar estos hechos con fecha 25 de enero de 2017, la menor ha indicado haber sido víctima de tocamientos en sus partes íntimas en varias oportunidades por parte del acusado, en el interior del domicilio de éste, en circunstancias que la menor iba a alquilar bicicletas; le ha tocado en su poto varias veces, que la última vez le tocó por debajo de su short, que le ha besado en la boca, el cuello, que le ha mostrado su pene, y que en una oportunidad le ha bajado su short y su pene lo sobó en su vagina. Solicita **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad y una **reparación civil de S/. 10, 000.00** Soles a favor de la menor agraviada. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo **178-A** del Código Penal, el imputado deberá ser sometido al **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** respectivo; **(ii) De la defensa:** señala que su patrocinado acepta los cargos señalados por la representante del Ministerio Público habiendo cancelado la reparación civil; **(iii) Posición del acusado:** se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió de manera afirmativa, reconoció ser autor del delito, acepta los cargos.

**2.2. Examen del acusado.** No se examinó al acusado indicó abstenerse de su declaración.

**2.3. Actuación de órganos de prueba: (i) EXAMEN DE M.J.R.S. MADRE DE LA AGRAVIADA;** Señala que conoce al acusado porque vive por su casa, dice que llegó su hermano R. donde le enseña un video en su teléfono donde su niña narra que

el señor que alquila bicicleta le había tocado sus partes íntimas y que no había dicho nada porque le había amenazado que iba a matar a ella y sus hermanos, señala que su menor hija dijo le había tocado una vez y le habría enseñado su pene dice que por las tardes su hija alquilaba la bicicletas, dice que el comportamiento de su hija en el colegio cambio, bajo de notas, estaba cabizbaja, dice que su menor hija no precisa cuantas veces la toco, ii) **EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA A.A.R.R.** Quien se encuentra acompañada de su madre M.J.R.S. , vive en San Isidro con su mamá, cursa el quinto grado refiere que conoce al acusado porque alquilaba bicicletas en su casa, cuando iba alquilar salía con su bicicleta el señor iba atrás y le tocaba su poto, no recuerda en cuantas oportunidades, iba con su hermano a veces con sus amigas, le hacía afuera donde se encuentran las bicicletas y la ha entrado en su cuarto, tenía un baño una cama, tenía un portón, le dijo que le chupara su pene pero no lo hizo, estaba su papá y su mamá al fondo, dice que el acusado le decía que la tocaba y que le iba a dar la bicicleta dice que el señor la había amenazado, y que al único que le conto fue a su primo A. preciso que no le cuenta a su mamá porque tenía miedo, sólo una vez ingreso al cuarto, le ofreció regalar una bicicleta, señala que el hermano estaba fuera del cuarto cuando ella ingreso a la casa del acusado, este se encontraba con un celular que le había dado el acusado. iii) **EXAMEN DE LA PSICOLOGA GRECIA CATHERINE RUBIO CHUICA.** Indica que se ratifica en la pericia practicada a la menor agraviada N° 509-2018, preciso que la menor relata que cuando iba a visitar a su abuela paterna frente a dicha casa vivía el acusado y cuando iba con su hermanito alquilar bicicletas el acusado le ha tocado sus partes íntimas poto y vagina le ha mostrado su pene, le ha puesto su pene en sus partes íntimas refiriendo vagina. Utilizó como instrumentos, entrevista psicológica, observación de conducta, el test de la familia, test de Machover y el test bajo la lluvia, refiere que la menor tenía afectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual. No hubo incongruencia en el relato de la menor, la evaluación se dio en tres sesiones concluyó había cambiado su conducta había mal humor, refería que el señor la había amenazado. Temerosa e impotente temor a ser revictimizada, experimento tristeza y temor hacia la persona denunciada, sentimiento de impotencia cambio de conducta cambios emocionales, bajo rendimiento académico, se sugería tratamiento psicológico y medidas de protección.

**Se prescinde de La Testimonial** del perito psicólogo L. Á. V. R., sobre el contenido del protocolo de la pericia Psicológica N° 001~2017-LAVR, de fecha 04 de octubre del 2017, practicada al acusado, lecturándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal.

**Se prescinde de la Visualización del Registro Fílmico** correspondiente a la Inspección Fiscal en el Lugar de los Hechos, de fecha 17 de abril de 2017.

El Ministerio Público solicita se prescinda del examen del perito psicólogo **M. S. M. Ch.**, quien es el autor de la Pericia Psicológica N 000560-2017-PSC practicada al imputado, solicitando se lectura el contenido del certificado. **Se prescindió del mismo.**

#### **2.4. Lectura de documentos**

**El Acta De Denuncia Verbal, de fecha 25 de enero de 2017**, interpuesta por doña M.J.R.S., Se tiene por actuada en tanto la madre de la agraviada ha declarado en esta audiencia.

**Copia del DNI N° 614054663**, correspondiente a la menor agraviada de iniciales A.A.R.R; fecha de nacimiento 30 de abril de 2008, se acredita edad de 8 años.

**El Informe Preliminar N° 021-2017-BACS-MP-UDAVT-PAITA**, de fecha 26 de enero de 2017; Se prescindió.

**El Certificado Médico Legal N° 000127-H**, de fecha 26 de enero de 2017, correspondiente a la menor agraviada de iniciales A.A.R.R, menor de 8 años acude a este para que se le haga el reconocimiento, refiere que su vecino le ha tocado el pote. Conclusiones No signos de defloración.

**El Acta de Inspección Fiscal en el Lugar de los Hechos**, 11:30 horas de fecha 17 de Abril de 2017 del año 2000 en el domicilio ubicado en el Asentamiento Humano las Mercedes manzana B Lote 26parte alta Paita a fin de realizar la inspección en el lugar de los hechos se encuentra fiscal de turno O. R., la menor con su madre, el abogado de la parte acusada S. B., la hermana del imputado M. E. Ch. B., se le solicitó a la menor que indique el lugar o lugares donde haya sido víctima, identificó plenamente dichos lugares precisando que fueron en el ambiente que era utilizado

para el alquiler de bicicletas y también la venta de repuestos señaló específicamente en qué lugares se le realizaron los tocamientos, posteriormente ingresamos a un ambiente contiguo que dice el denunciado vive con la esposa e hijo menor de edad y la menor identificó el lugar donde se le realizaron los tocamientos, se le preguntó al abogado de la defensa, para preguntar si había alguna observación contestando que no.

**Oficio N° 1293-2017.JCP.CSJP/PJ, de fecha 10 de octubre de 2017;** a través del cual, el Juzgado Especializado Civil e Paita, pone en conocimiento de este Despacho Fiscal, el Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la menor de iniciales A.A.R.R., Se prescindió.

**Protocolo de Pericia Psicológica N° 000509-2018-PSC,** al haber acudido el órgano de prueba se tiene por actuada.

Protocolo de la pericia Psicológica N° 001~2017-LAVR, de fecha 04 de octubre del 2017, practicada al acusado, Vida psicosexual, el examinado refiere se inició sexualmente a los 15 años ha tenido pocas parejas y a los 37 años inició una relación sentimental con su actual conviviente, producto de ello, tiene dos menores hijos manifiesta que no ha tenido una relación paralelo a su pareja. Refiere que no ve pornografía y que no asiste a prostíbulos, en su vida social es una persona muy activa y que asiste a eventos sociales fiestas, que tiene una buena relación con sus familiares, indica que trata de llevarse bien con sus vecinos pero unos son de mal vivir y trata de alejarse de ellos, prefiere que siempre ha tenido una buena imagen evita las discusiones y es una persona trabajadora indica que su imagen se ha visto afectada por este problema que por envidia de algunas personas se le está acusando injustamente, refiere que es la primera vez que tiene este tipo de problemas. Historia familiar, Actitud ante la denuncia refiere, que es la primera vez que se encuentra inmerso en este tipo de problemas manifiesta confianza en la solución del mismo señala que este problema ha perjudicado su imagen espera se haga justicia se llegue a la verdad y de esta manera se puede limpiar su honor. Análisis e interpretación de los resultados. Se encuentra centrado en tiempo espacio y persona se expresa con tono de voz normal colaborador locuaz, respetuoso sin embargo niega motivo de denuncia, inteligencia se encuentra entre los parámetros normales autocontrol persona centrada adaptada seguridad y

estabilidad denota preocupación ya que es la primera vez que se encuentre inmerso en ese problema además se le afectado situación económica, a nivel psicosexual se identifica con su rol y género presenta madurez en dicha esfera conclusiones presenta estado mental conservado sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar la realidad, rasgos de personalidad con tendencia a la introversión, indicadores de madurez psicosexual.

**Pericia Psicológica N 000560-2017-PSC** practicada al acusado Ch. B., entre las sesiones del 22 de junio, 19 de julio, 01 de agosto y 06 de setiembre de 2020, perito psicólogo **M. S. M. Ch.**, el evaluado refiere estoy acá por una situación absurda que me hace esta acusación esta señora, los abuelos viven frente de mi casa. Se muestra psicosexual inmaduro dependencia de una figura femenina control. Presenta niveles de conciencia conservada por lo que le permite entender y comprender su realidad definición trastorno de personalidad narcisista predominio de débil control de impulsos en el área sexual.

**Alegatos Finales:** (i) **Del fiscal:** preciso que ha demostrado la responsabilidad penal del acusado, siendo que con fecha 25 de enero de 2017, la madre de la menor tomo conocimiento de tocamientos indebidos de la menor agraviada por parte del acusado, precisando que en el interior de su domicilio, en circunstancias que ella iba a alquilar bicicletas a su domicilio; precisando que le ha tocado en su poto varias veces, que la última vez le tocó por debajo de su short, que le ha besado en la boca, el cuello, que le ha mostrado su pene, y que en una oportunidad le ha bajado su short y su pene lo sobó en su vagina y con la declaración del psicólogo ha señalado que la menor tiene afectación emocional por los hechos efectuados por el acusado conforme la pericia psicológica efectuada, la copia del DNI donde se acredita que la menor tenía 8 años, acta de inspección fiscal donde la menor identifico claramente de los ambientes que fue víctima de tocamientos en ese sentido se ratifica en su pedido solicitando **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad y **reparación civil de S/. 10 000.00** y Tratamiento Terapéutico;(ii) **De la defensa:** Refiere hay insuficiencia probatoria solo se ha dado la declaración de la agraviada, no habiendo concurrido los profesionales, siendo que el Acuerdo Plenario 02-2005 señala que tiene que existir tres garantías esto es la verosimilitud porque lo que en este plenario solo se ha tomado la declaración de

la madre M.J.R.S. esta fue una declaración de un testigo referencial quien no ha estado presente, en este plenario se tomó la declaración de la perito G. Ch. psicóloga donde ha precisado que la pericia tiene un margen de error, señala que los test psicométrico mediante dibujos a través de ellos esta ha podido emitir opinión de lo que se quería evaluar, si estamos dentro de un delito de probanza pues la psicóloga, utilizó el test de la familia, test de Machover y el test bajo la lluvia que son para determinar la familia, en ese sentido la psicóloga debió aplicar los test para ver test post traumático, por ello el examen de la perito ha quedado desacreditada debido que no se hizo una correcta evaluación, en ese sentido solo se quedaría con la versión de la menor, si bien es cierto la persona del acusado en un primer momento aceptado los hechos es de precisar que ha tenido defensa particular pues ha sido una defensa ineficaz en caso que su judicatura pretenda dar valoración a su autoincriminación pues el principio de la autoincriminación debe basarse en una constatación periférica y basarse en los extremos de la no autoincriminación en ese sentido la presunción de inocencia del acusado no ha sido enervada solicita se absuelva de los cargos, **(iii) Autodefensa:** no estuvo el acusado en la última sesión, asumiéndose la autodefensa a través de los alegatos finales del abogado.

### **3. Prueba obtenida en juicio oral:**

De lo hasta aquí expuesto se advierte que el debate probatorio se llevó a cabo con respeto del procedimiento previsto en la norma adjetiva y con observancia de las garantías, de las que el ordenamiento jurídico dota a las partes, no habiéndose violado los límites del derecho a la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia) la misma que al ser valorada nos permite concluir que **ha quedado acreditado que: i) El periodo en que los hechos delictivos ocurrieron ambas partes estuvieron presentes en el mismo entorno físico, de lugar,** donde el acusado vivía y alquilaba bicicletas esto es en el Asentamiento Humano las Mercedes Mz B Lote 26 parte alta Paita, así lo han afirmado tanto la agraviada, la madre de ésta, es así que cuando se realizó la Inspección Fiscal en el Lugar de los hechos, la menor identificó el lugar ubicado en dicha dirección, identificando plenamente dichos lugares donde su víctima del abuso, **(II) Que el relato de la agraviada cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario Nro. 002-2005-PJ/116,** pues nos encontramos frente a un relato verosímil ya que este tipo

de hechos se desarrollan en condiciones de ocultamiento siendo que la agraviada ha sostenido que ocurrieron los mismos en circunstancias cuando concurría a alquilar bicicletas al lugar antes señalado donde vivía y alquilaba bicicletas el acusado, señalando que cuando salía con su bicicleta el señor iba atrás y le tocaba su poto, que el acusado le decía que la tocaba y que le iba a dar la bicicleta, que la ha amenazado; como lo muestran las máximas de la experiencia en este tipo de casos el agente abusa de una posición específica que tiene sobre la víctima, puntualmente en el presente proceso se ha efectuado abuso de una circunstancia cuando la menor acudía a alquilar bicicletas a la casa del acusado; asimismo, la versión de la agraviada es lógica cuando refiere que el acusado se aprovechaba cuando salía con su bicicleta, lo cual ha sido acreditado con la versión oída y visualizada a través del principio de inmediación; esto queda corroborado con la pericia psicológica en donde el perito que expuso en juicio oral indicó que la agraviada relata que cuando iba a visitar a su abuela paterna frente a dicha casa vivía el acusado y cuando iba alquilar bicicletas el acusado le ha tocado sus partes íntimas poto y vagina, refiriendo que la menor tenía afectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual y que no hubo incongruencia en el relato de ésta, (iii) Respecto a la inexistencia de incredibilidad subjetiva, no se advertido la existencia de odio, rencor resentimiento o problema alguno entre la madre o la menor con el agraviado.

(IV) El relato de la agraviada ha sido persistente, pues el mismo relato se ha mantenido desde el momento en que la agraviada contó los hechos a la psicóloga y ante este despacho, que fue desarrollada con las garantías legales.

(V) El relato ha sido acreditado con elementos objetivos periféricos: la inexistencia de motivos para denuncia falsa; con la declaración de la madre de la agraviada, M.J.R.S. ; quien señala que conoce al acusado porque vive por su casa, dice que llegó su hermano Rogger donde le enseña un video en su teléfono donde su niña narra que el señor que alquila bicicleta le había tocado sus partes íntimas y que no había dicho nada porque le había amenazado que iba a matar a ella y sus hermanos, señala que su menor hija dijo le había tocado una vez y le habría enseñado su pene dice que por las tardes su hija alquilaba la bicicletas, dice que el comportamiento de su hija en el colegio cambio, bajo de notas, estaba cabizbaja y con la pericia psicológica que nos ha

acreditado puntos esenciales: inexistencia de motivación secundaria en la agraviada, coherencia en su relato, es así que la Psicóloga G. C. R. Ch., precisó que la menor relata que cuando iba a visitar a su abuela paterna frente a dicha casa vivía el acusado y cuando iba con su hermanito alquilar bicicletas el acusado le ha tocado sus partes íntimas poto y vagina le ha mostrado su pene, le ha puesto su pene en sus partes íntimas, que la menor tenía afectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual, no habiendo incongruencia en el relato de la menor, concluyendo que había cambiado su conducta había mal humor, refiriendo que la menor indicó que el acusado la había amenazado, se encontraba temerosa e impotente y tenía temor a ser revictimizada, experimentando tristeza y temor hacia la persona denunciada con sentimiento de impotencia. **(VI) Si bien la defensa en los alegatos de clausura** ha cuestionado que la perito Grecia Chuica psicóloga ha precisado que la pericia tiene un margen de error, que los test de la familia, de Machover, son para determinar la familia y que debió aplicar los test para ver el daño post traumático y que debido a ello el examen de la psicóloga ha quedado desacreditada debido que no se hizo una correcta evaluación; sin embargo, ello no es cierto, sino que por el contrario la referida profesional precisó que no hubo incongruencia en el relato de la menor y que el resultado era la sumatoria de la entrevista psicológica, observación de conducta, el test de la familia, test de Machover y el test bajo la lluvia, habiéndose determinado que la agraviada tenía aafectación psicológica asociada a experiencia negativa de tipo sexual. Como se puede advertir de la prueba obtenida con los medios actuados, el ilícito imputado al acusado ha quedado acreditado, existiendo fundamentos fácticos y probatorios suficientes para afirmar que se ha desvanecido la presunción de inocencia que protegía al acusado frente al ius puniendi; por ende, he llegado a la convicción que corresponde la emisión de una sentencia condenatoria.

*Análisis de los hechos desde la teoría del delito:*

#### **4. Control de la tipicidad de los hechos probados;**

**4.1. Identificación de los elementos del tipo penal:** debemos precisar que los elementos que se pueden advertir presentes y demostrados con los medios probatorios, son aquellos que pueden advertirse en el texto del artículo "**Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores**

*El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

*1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*

*2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*

*3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.*

*Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."*

Respecto al bien jurídico tutelado es pertinente tener presente lo señalado en el Acuerdo Plenario Penal Nro. 1-2011/CJ-116 que establece que *el bien jurídico en el Derecho Penal sexual no es una difusa moral sexual, la honestidad, las buenas costumbres o el honor sexual. Desde una perspectiva de la protección de bienes jurídicos relevantes, se considera que el bien tutelado (...) En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad."* En cuanto a la **acción típica** de tocamientos indebidos "... (Esto es, no autorizados) consisten en la realización de contactos o manipuleos realizados por el agente sobre

*las partes íntimas de la víctima (...)*<sup>1</sup>. “...En estos tocamientos indebidos, no se requiere que el agente actúe, para satisfacer su instinto sexual, siendo irrelevante que éste logre el orgasmo la eyaculación. En tal sentido el agente puede actuar con ánimo de venganza o lucrativo, o simplemente con deseos de molestar o humillar a la víctima”<sup>2</sup>. Además, el tipo penal exige como **elemento subjetivo** el dolo “cuyo contenido estaría constituido por una especial relación subjetiva entre el autor (conocimiento y voluntad) y la lesión del bien jurídico penalmente protegido. A ello se le agregaría un conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuridicidad del hecho), ya que, para atribuir la responsabilidad penal, no basta que el autor sepa y quiera realizar una determinada conducta lesiva, sino que debe saber que se trata de una conducta antijurídica”<sup>3</sup>. En el debate probatorio se ha corroborado la acción de tocamientos que desarrollo el acusado sobre la agraviada con la sindicación detallada, precisa y congruente que formuló la agraviada; el dolo que estuvo presente en esa conducta con las circunstancias corroboradas; la subsunción de los hechos en lo que se refiere al elemento subjetivo es también posible porque estamos frente a un agente libre con capacidad física y mental, habiéndose corroborado su intención y determinación hacia el delito; como hemos explicado cada uno de los elementos del tipo están acreditados por lo que concluimos que la acción realizada por el acusado constituye una conducta típica, constituye el delito de actos contra el pudor cometido en agravio de la menor de iniciales **A.A.R.R.**

**4.2. Valor probatorio de las pericias psicológicas:** es necesario tener presente que las pericias psicológicas actuadas en juicio oral deben ser valoradas a la luz de los fundamentos 31 y 32 del Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116 “Apreciación de la Prueba en los delitos contra la Libertad Sexual”; así el fundamento 31° establece que “El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a

---

<sup>1</sup> GALVEZ VILLEGAS Tomás Aladino y ROJAS LEON Ricardo César, DERECHO PENAL Parte Especial, Tomo II, Juristas Editores E.I.R.L. Primera Edición, Lima - Mayo 2012, Pag. 492.

<sup>2</sup> GALVEZ VILLEGAS Tomás Aladino y ROJAS LEON Ricardo César, DERECHO PENAL Parte Especial, Tomo II, Juristas Editores E.I.R.L. Primera Edición, Lima - Mayo 2012, Pag. 493.

<sup>3</sup> GARCIA CAVERO Percy, DERECHO PENAL Parte General, Juristas Editores E.I.R.L. Segunda Edición, Lima - Marzo 2012, Pag. 489.

su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación. Es preciso citar además el fundamento 32º que precisa que “Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la praxis a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación.” Por estas razones en los delitos de actos contra el pudor la pericia psicológica es de gran importancia, así ha sido asumida en el presente caso, y ha sido considerada como fuente de abundante información que ha permitido alcanzar la convicción sobre la comisión del hecho, la afectación causada, la realización del ilícito penal por parte del acusado y el merecimiento de una pena privativa de la libertad en contra del acusado.

**5. Control de la antijuridicidad:** estamos frente a una conducta antijurídica, ya que la conducta infringe un deber de acción contenido en una norma (antijuridicidad formal); y, afecta el bien jurídico protegido (A. material); es decir, se presenta el disvalor de la acción: por la forma y modo de comisión descritos en la acusación; y, el disvalor del resultado al haberse concretado en la afectación de la indemnidad sexual de la menor.

**6. Control de la culpabilidad:** la conducta probada y cometida por el acusado es culpable, porque en su actuar no existió error, coacción o alguna otra circunstancia que haya perturbado su conciencia respecto del disvalor del acto, fue una acción libremente decidida,<sup>4</sup> en la que no ha existido discordancia entre lo que el individuo sabe, planea

---

<sup>4</sup> TERRAGNI Marco Antonio, CULPABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL, Editorial Hammurabi, Buenos Aires - Argentina, Págs. 157.

y realiza, y la realidad física y jurídica; y, no han influido en su ánimo factores externos que lo hayan compelido a actuar de manera contraria a sus reales intenciones.<sup>5</sup>

**7. Control de la punibilidad:** Finalmente se advierte que el sujeto activo no se encuentra comprendido en una causa objetiva de punibilidad, excusa absolutoria u otra excusa prevista en la ley, que impida la aplicación de una condena, por lo que procede punir su conducta aplicando las consecuencias jurídico penales respetando la Constitución, la ley, y previa valoración de la pena solicitada por el ministerio público.

## **8. Determinación de las consecuencias jurídicas del delito:**

**8.1. Determinación de la pena;** *“(…) la individualización judicial de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido, este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y proporcionalidad (...).”*<sup>6</sup>En lo que se refiere al principio de legalidad la pena privativa de la libertad solicitada está contemplada como sanción penal en el artículo 176-A inciso 2, correspondiendo a una pena conminada de 6 a 9 años privativa de la libertad, ubicándose la pena concreta en el tercio punitivo inferior, debiendo aplicarse los artículos 45 y siguientes del Código Penal para la determinación de la pena; hemos tenido en cuenta que si bien se ha solicitado la aplicación del mínimo legal previsto, se debe valorar el grado de instrucción del agente, su pertenencia a un núcleo familiar, su edad a la fecha de la imposición de la condena por lo que consideramos prudente lo solicitado por el Ministerio Público, pues supera el **juicio de idoneidad**, pues no sólo se sustentan en la necesidad de prevención o reestabilización del sistema social alterado por la comisión del delito, sino también en el reconocimiento de la persona como libre y del delito como expresión de su libertad de actuación, consideramos que la pretensión resulta coherente con el parámetro de pena **necesaria**, (el juicio de necesidad exige que la pena a imponer sea *“(…) dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, (...) aquella que resulte menos lesiva para el autor*

---

<sup>5</sup> TERRAGNI Marco Antonio, CULPABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL, Editorial Hammurabi, Buenos Aires - Argentina, Págs. 176.

<sup>6</sup> CAVERO Percy, DERECHO PENAL Parte General, Juristas Editores E.I.R.L. Segunda Edición, Lima - Marzo 2012, Pág. 852, 853.

(...)”<sup>7</sup>); pues hemos buscado imponer la menos restrictiva de los derechos del reo y por ello estamos convencidos que debemos observar los principios constitucionales como el de la mínima lesividad de las penas y humanidad de las mismas. Finalmente, corresponde validar el resultado de la aplicación de los dos juicios anteriores, al someter la pena determinada al **juicio de proporcionalidad en sentido estricto**, en este evaluamos si la entidad del hecho merece ser castigado con la sanción determinada, atendiendo a la gravedad del hecho delictivo, en observancia del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, aplicando **criterios o factores objetivos** como son: el grado de lesividad de la modalidad de la acción realizada, en este caso se afecta el desarrollo psicológico y sexual de una menor en formación, sujetos (niños y adolescentes) respecto de los que nuestra Carta Magna ordena un trato especial altamente tuitivo; los aspectos circunstanciales de tiempo, lugar, modo y ocasión del delito, el sujeto se valió de la confianza dada por el ámbito de la relación familiar que lo coloca en un plano de mayor posibilidad de afectación; el criterio de importancia de los deberes infringidos en este caso el respeto por la indemnidad sexual de la menor agraviada, que forma parte del derecho a la integridad física y el derecho a no ser sujeto pasivo de violencia sexual reconocidos no sólo por nuestra Constitución sino también por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Asimismo, hemos valorado **factores subjetivos** que son las condiciones particulares del agente, como su educación o grado de instrucción estando frente a un sujeto activo, su posición de padre adoptivo de la víctima, también se tiene en cuenta su pertenencia a un núcleo familiar y la inexistencia de antecedentes delictivos. El análisis exhaustivo antes explicado nos permite concluir que la pena pretendida por el Ministerio Público es prudente y justa, siendo proporcional al delito cometido, por lo que se impondrá al acusado SEIS años de pena privativa de la libertad efectiva.

**8.2. En cuanto a la reparación civil** debe apreciarse que ésta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, siendo la Indemnidad sexual, un bien jurídico indispensable, que no se puede restituir una vez vulnerada, sin embargo la reparación debe contener una

---

<sup>7</sup> CAVERO Percy, DERECHO PENAL Parte General, Juristas Editores E.I.R.L. Segunda Edición, Lima - Marzo 2012, Pág. 854.

indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la menor, de lo que se colige que el daño causado, no siendo apreciable en suma de dinero, es necesario determinar un monto, razonable y realizable, esto para que se pueda hacer efectivo y lograr resarcirlo y paliar la situación que ha padecido la menor agraviada, considerando prudencial la suma propuesta por la fiscalía, esto es la suma de S/.10,000.00, dado que con ello se cumple con la tutela judicial efectiva al bien jurídico protegido de la agraviada

**8.3. Análisis de la medida de tratamiento terapéutico:** la aplicación de esta medida es una consecuencia jurídica prevista dentro del Código Penal, además resulta necesaria para el cumplimiento de los fines de resocialización y reeducación de la pena, por lo que resulta de observancia estricta del principio de legalidad y será impuesta aunque no haya sido solicitada.

**8.4. Pago de costas;** el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal penal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, no existiendo en el presente caso razones fundadas para eximirlo de ellas.

En base a lo expuesto, observando los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57 y 176-A último párrafo del Código Penal y los artículos 394, 399 y 497 del Código Procesal Penal; analizando la prueba obtenida en juicio oral con criterio de conciencia, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 28 inciso 2 del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre de la nación en calidad de Juez Supernumerario del Juzgado Unipersonal de Paita emito la siguiente **DECISIÓN:**

- 1. CONDENO a J. I. CH. B.** como autor contra del delito **Contra La Libertad Sexual**, en la modalidad de **Violación en Menor de Edad (-10 años)** previsto y sancionado en el Num. 2) del artículo 176-A del Código Penal en agravio de la menor de iniciales **A.A.R.R. (08)**.
- 2. IMPONGO a J. I. CH. B. SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA DISPONIÉNDOSE** su ejecución provisional; en

consecuencia, SE ORDENA su captura a nivel nacional, **OFICIÁNDOSE** a los órganos competentes, una vez culminada la pena deberá ponerse en libertad de modo inmediato siempre y cuando no exista orden de prisión en su contra emitido por órgano competente.

**3. IMPONGO a J.I.CH. B.** suma de **S/. 10,000.00 MIL SOLES**, por concepto de **reparación civil** a favor de la parte agraviada, que debe ser cancelada en el plazo máximo de DOS años, una vez que sea iniciado el cómputo de la sentencia.

**4. IMPONGO a J.I.CH.B.** La **MEDIDA DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** por el periodo que dure la condena.

**5. SE ORDENA** el pago de costas de acuerdo al procedimiento establecido en la norma adjetiva, la modificación en el SIJ del estado del proceso de trámite a sentenciado, la emisión de testimonios y boletines de condena, así como la remisión al Juzgado de Investigación Preparatoria para la etapa de ejecución, una vez que ha sido consentida y ejecutoriada la sentencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE N° 1614-2018-1**

**JUEZ PONENTE: SR. A. R.**

**Resolución N° 36**

**Piura, 21 de diciembre de 2020.**

En el proceso seguido contra J.I.Ch.B. Por el delito de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A.A.R.R, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA CONDENA**

**I. Antecedentes**

**1.1. Sobre el hecho imputado**

**α)** El representante del Ministerio Público, sostiene que M.J.R.S., madre de la agraviada, el día 24 de enero de 2017 por intermedio de su hermano Roger, toma conocimiento que había sido víctima de tocamientos en sus partes íntimas, por parte del sujeto identificado como Juan Iván Chunga Bayona, por lo que inmediatamente acudió a la Comisaría de Ciudad del Pescador de Paita a poner en conocimiento los hechos, luego lo hizo a la Fiscalía al recabarse la declaración de la menor confirma que fue víctima de tocamientos en sus partes íntimas (poto) en varias oportunidades por el acusado en el interior del domicilio de éste, en circunstancias que acudía a alquilar bicicletas, la última vez, metió su mano por debajo de su short, la besó en la boca, cuello y mostró su pene; que en una oportunidad le bajó el short y su pene lo sobó en su vagina.

**b)** Conducta que califica como el delito de actos contra el pudor, el cual se encuentra tipificado en el artículo 176-A.2 del Código Penal, solicitando se le imponga 6 años de pena privativa de libertad y al pago de diez mil soles por concepto de reparación civil y se someta a tratamiento terapéutico.

## **1.2. Sobre la resolución impugnada**

**a)** Mediante sentencia de fecha 10 de enero del presente año, el Juzgado Penal Unipersonal condenó a J.I.Ch.B. por el delito de Actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales A.A.R.R., imponiéndole 6 años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 10,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, al haberse acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento, específicamente con la declaración de la agraviada que reúne los requisitos de los Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y N° 01-2011/CJ-116, con capacidad para enervar la presunción de inocencia del imputado: **a) la ausencia de incredibilidad subjetiva;** que no debe existir odio, resentimientos entre el imputado, agraviada y familiares de ésta, el mismo que no ha sido puesto de manifiesto; **b) verosimilitud y coherencia en la incriminación;** que incide en la coherencia y solidez de la declaración de la menor, la misma que está respaldada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; ello sin dejar de reconocer que este tipo de hechos se desarrollan en condiciones de clandestinidad. Requisito que se cumple con la versión oída y visualizada de la menor agraviada quien ha sostenido que los hechos ocurrieron cuando iba al domicilio del imputado a alquilar bicicletas y aprovechaba para tocarle el poto, meterle la mano por debajo de su short, besarla y en una oportunidad sobarle su pene en la vagina, que se fortalece con el testimonio de suprogenitora M.J.R.S., quien ha referido que conoce al imputado porque vive por su casa y que su hermano R. le mostró unos videos donde su hija le cuenta lo sucedido; asimismo, con el examen de la psicóloga G.R.Ch., refiriendo que la menor mostró sinceridad al momento de relatar los hechos, quien presenta afectación emocional asociados a experiencias negativas de tipo sexual; y, **c) uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario;** el testimonio de la menor fue persistente, durante el desarrollo del proceso y cuando fue entrevistada por la psicóloga, por lo

que el Colegiado sostiene que al cumplir esas garantías de certeza tiene entidad para enervar la presunción de inocencia del imputado;

**b)** En cuanto a la determinación de la pena, la ubican en el extremo inferior de seis años, por resultar proporcional a la responsabilidad por el hecho y está acorde a los artículos 45, 46 y 46-A del CP, es una persona joven de 47 años, conviviente con dos hijos, sin antecedentes, con formación técnico incompleto, con domicilio en el AA.HH. Las Mercedes Mz. D lote16 Paita Alta, con la cual estiman que logrará disuadirlo a no volver a cometer delitos.

**d)** Finalmente, con respecto a la reparación civil, toman en cuenta que se trata de una niña de ocho años, los actos delictivos han generado angustia y temor, los mismos que venían sucediendo en varias ocasiones. Situación que se refleja del examen psicológico, que da cuenta que la menor presenta indicadores de afectación emocional asociados a experiencia negativa de tipo sexual y recomienda tratamiento psicológico.

## **II. Sobre el recurso impugnatorio**

La defensa en audiencia de apelación manifestó que cuestiona la recurrida solo en el extremo de la pena, solicitando que sea reducida, debiendo tenerse en cuenta que su defendido admitió los cargos en los actos iniciales del juzgamiento, empero fue desestimada la conformidad por existir prohibición legal, que carece de antecedentes y ha cancelado parte de la reparación civil en la suma de tres mil soles.

## **III. Sobre la postura del Fiscal Superior**

El representante del Ministerio Público postula la confirmatoria, que el imputado no ha declarado, se trata de varios actos cometidos en agravio de la menor y no existe razones que justifiquen una pena por debajo de los seis años que es su extremo mínimo del tipo penal.

## **IV. Materia controversial**

Es materia controversial, determinar: **¿si es viable reducir la pena impuesta, tomando en consideración los argumentos esgrimidos por la defensa?** Para cuyo efecto desarrollaremos brevemente institutos como:

#### **4.1. Delimitación Típica del Delito de Actos contra el pudor**

El tipo penal investigado corresponde al delito de Actos contra el pudor de menor de edad tipificado en el artículo 176-A. que señala: *El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...). 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años será reprimido con pena no menor de seis ni mayor de nueve años (...).*

#### **4.2. Sobre la determinación judicial de la pena y su correcta determinación.**

a) Para determinar la cantidad y calidad de pena, no solo se observan los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, sino también deberá ser evaluada en armonía con los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad- artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar Sustantivo<sup>8</sup>; en consecuencia, el juez debe tener en cuenta los parámetros mencionados, pues el análisis de los factores que los agravan o atenúan debe ser realizado en forma amplia y conforme al grado de culpabilidad.

b) Que, en efecto, el ilícito culpable es la base de la determinación de la pena, por lo que la sanción penal deberá ser proporcional al ilícito cometido, de lo que se infiere que la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad; siendo así, los factores generales e individuales son decisivos para la determinación del grado de culpabilidad y la gravedad de la pena<sup>9</sup>.

#### **V. Evaluación del caso concreto**

Ahora bien, bajo ese contexto fáctico-jurídico procederemos a evaluar la propuesta del impugnante, llegando a establecer que aquella no resulta atendible, si tenemos presente que el marco punitivo del delito instruido sanciona con una pena no menor de seis ni mayor de nueve años, y la impuesta se ubica en su extremo mínimo y no existen circunstancias atenuantes privilegiadas que conduzcan a reducirla por debajo del mínimo legal como sugiere la defensa; máxime, si en la conducta del agente se

---

<sup>8</sup> Resolución Administrativa N° 311-2010.P-PJ. "Circular relativa a la correcta determinación judicial de la pena"

<sup>9</sup> Casación N° 141-2010-Piura. Fundamento Quinto, último párrafo.

advirtió varias violaciones al mismo bien jurídico protegido cometidos en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal; además, se ajusta al principio de proporcionalidad de las penas, llamado también prohibición en exceso<sup>10</sup>, por cuanto responde a la responsabilidad por los hechos, con la cual estimamos lo disuadirá a no volver a delinquir (prevención especial de la pena).

## **VI. Decisión**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo,

### **Ha Resuelto:**

**Confirmar** la sentencia que **condenó a J.I.Ch.B.** como autor del delito de Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales AARR a 6 años de pena privativa de la libertad; con lo demás que contiene y los devolvieron.

**S.S.**

R. A.

**A. R.**

S. S.

---

<sup>10</sup> MAURACH, Reinbart/ZIPE, Heinz. Derecho Penal Parte General 1. Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible, trad. A la 7ma. Ed .alemana por Jorge Bofill Genzsch, Astrea, Buenos Aires, 1994, p.110

## Anexo 2: Cronograma De Trabajo

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes del 17 de marzo al 27 de junio				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X					
12	Redacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico															X	X

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros</b>			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			<b>220.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
- Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	6	240.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
<b>Sub total</b>			<b>560.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>810.00</b>
<b>Total (S/)</b>			<b>1,030.00</b>

### Anexo 3: Instrumento guía de observación

Objeto de estudio	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con el delito imputado, en el proceso judicial en estudio	Identificar la pertinencia de los medios probatorios
<p>Determinar las características del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, Juzgado Unipersonal, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2021</p>				

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD-ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR, EXPEDIENTE N° 01614-2018-1-2005-JR-PE-01, JUZGADO UNIPERSONAL; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PIURA. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*

Piura, 27 de noviembre de 2021

---

Prado Acaro, William Esthefer  
Código de alumno: 0806181343  
DNI N° 47891299

# TRABAJO DE INVESTIGACION-PRADO ACARO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

<b>7</b> %	<b>7</b> %	%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>docslide.us</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %

---

Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 4%